

EDICTO

La Oficina Registral RENIEC - San Borja, ha recepcionado el escrito presentado por Don(ña) RODOLFO WILLIAM FAUCET GARMA, con expediente N° 3113-2023-AM-ORSNBOR-(11.12.2023)/ingreso de fecha 30ENE2024, solicitando la rectificación administrativa de su Acta de nacimiento N° 1005069620, en el sentido que se consignó, los nombres del padre y de la madre del titular como: RODOLFO FAUCET y ELBA GARMA, debiendo decir: RODOLFO CESAR FAUCET JARA y ELBA ROSA GARMA MAGALLANES.

Se efectúa esta publicación de acuerdo al Art. 73 del D.S. N° 015-98PCM.

San Borja, 05 de marzo del 2024.

Documento firmado digitalmente

VILMA MARIA PADILLA CAVANA

JEFE DE LA OFICINA (e) - SAN BORJA

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL 002-2268627-1

Ante la Subdirección de Depuración Registral y Electoral, de la Dirección de Registros de Identificación del RENIEC, el ciudadano MARIO JIMENEZ MALQUE, identificado con DNI N° 08351284, ha solicitado la rectificación de su estado civil de casado a soltero, argumentando que nunca ha contraído matrimonio civil con ninguna persona, lo cual se pone en conocimiento, a fin de que quienes tengan motivos para oponerse puedan manifestarse en la forma y el plazo previsto en el Artículo 74° del D.S. N° 015-98-PCM.

Lima, 13/11/2023

HECTOR GABRIEL ARANDA NUÑEZ

Supervisor de Análisis Técnico Registral

Subdirección de Depuración Registral y Electoral

Dirección de Registros de Identificación

RENIEC

002-2268618-1



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1

Informados Avanzamos

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

En la ciudad de Lima, el día 29 de febrero de 2024, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1 del INDECOPI cumple con informar que se ha emitido la Resolución N° 08 del 15 de febrero de 2024, en el marco de la tramitación del Expediente N° 1210-2023/PS1 apreciándose, a continuación, un extracto de la misma:

Table with 2 columns: Field (Expediente, Resolución N° 08, Fecha, Administrado, Denunciada) and Value (1210-2023/PS1, 15/02/2024, IAM & TRADING S.A.C.)

Tenor de la parte resolutive

EXPEDIENTE N° : 1210-2023/PS1
DENUNCIANTE : ZAMANTHA MESCHINI ARIAS (LA SEÑORA MESCHINI)
DENUNCIADA : IAM & TRADING S.A.C. (ASIMTUR)
RESOLUCIÓN N° : 08

Lima, 15 de febrero de 2024

VISTO: El escrito presentado por la señora Meschini de fecha 08 de febrero de 2024; y, subsanado con escrito de fecha 12 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Sobre el encauzamiento

- (i) Que, en el artículo 86 inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se estableció que es deber de la autoridad administrativa encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión por parte de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda.
(ii) que, el 22 de enero de 2024, mediante Resolución Final N° 0133-2024/PS1, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos N° 1 (en adelante, el Órgano Resolutivo), resolvió, Sancionar a Asimtur con una multa de 1,61 UIT, por la comisión parcial de una infracción al deber de idoneidad, tipificado en el artículo 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
(iii) que, el 08 de febrero de 2024, la señora Meschini presentó un escrito cuestionando lo resuelto en la Resolución Final N° 0133-2024/PS1;
(iv) que, como se puede observar, la señora Meschini cuestionaría lo resuelto en la Resolución Final N° 0133-2024, con lo cual se afectaría el derecho a la defensa de sus intereses; y,
(v) que, corresponde encauzar el escrito presentado por la señora Meschini con fecha 08 de febrero de 2024 y considerarlo como un recurso de apelación en contra de la Resolución Final N° 0133-2024/PS1; de fecha 22 de enero de 2024.

Sobre el recurso de apelación

- (vi) Que, la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPI, que regula los Procedimientos de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece en sus artículos 32° y 33° que son susceptibles de impugnación las resoluciones que ponen fin a la instancia, siendo el plazo para interponer el recurso de apelación de quince (15) días hábiles, no prorrogables, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución a impugnar;
(vii) que, 23 de enero de 2024, la citada Resolución fue debidamente notificada a la señora Meschini;
(viii) que, en el presente caso, la señora Meschini presentó el escrito encauzado como recurso de apelación en contra de la Resolución Final N° 0133-2024/PS1 del 22 de enero de 2024, dentro del plazo establecido por ley y cumpliendo con los requisitos establecidos por las normas vigentes; y,

SE HA RESUELTO: Conceder el recurso de apelación presentado por la señora Zamantha Meschini Arias contra la Resolución Final N° 0133-2024/PS1 del 22 de enero de 2024 y disponer la elevación de los actuados a la Comisión de Protección al Consumidor N° 2.

Firmado digitalmente por CARLA REYES FLORES Jefa

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1

*En ese sentido, con este aviso se notifica el referido acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2022/TRI-INDECOPI, que aprueba el Texto Unificado de la Directiva 001-2013/TRI-INDECOPI, Régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del Indecopi, el cual surte sus efectos al día siguiente de la publicación.

**La Resolución adjunta obliga al destinatario de la misma al pago de una multa. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 205° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se le requiere el cumplimiento espontáneo de dicha prestación, sin perjuicio de lo cual se le informa que la Resolución será puesta en conocimiento del Área de Ejecución Coactiva del Indecopi a efectos de que ejerza las funciones que la Ley le otorga. Esta resolución no es impugnante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 215.2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 33.3 de la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPI.

Atentamente,

CARLA REYES FLORES Jefa

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1

1 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

2 DIRECTIVA N° 001-2021/CODINDECOPI, DIRECTIVA ÚNICA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Artículo 32.- Apelación 32.1. El plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, no prorrogables, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución a impugnar, conforme a lo establecido por el artículo 218 de la L.PAG. (...) Artículo 33.- Actos susceptibles de ser impugnados 33.1. Son susceptibles de impugnación las resoluciones que ponen fin a la instancia, las que declaran la inadmisibilidad de una denuncia, las que disponen la suspensión del procedimiento, las que conceden o deniegan medidas cautelares; así como aquellas que causen indefensión o paralicen el procedimiento, en los siguientes términos: a) La impugnación de resoluciones finales se concede con efectos suspensivos. b) La impugnación de medidas cautelares se tramita de forma independiente al expediente principal y se concede sin efecto suspensivo.

002-2268398-1

Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO. De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con NOTIFICAR los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción, así como la Autoridad Decisora, de la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabados en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

¿Necesita una edición pasada? Hemeroteca. ADQUIÉRALA EN: Atención: De Lunes a Viernes de 8:30 am a 5:00 pm. Consulte tarifas en nuestra página web. Jr. Quilca 556 - Lima 1 • mapaeestegui@editoraperu.com.pe • odiaz@editoraperu.com.pe • 998 732 529 • www.editoraperu.com.pe